



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Ayotlán, Jalisco.
CONTRATO-OBRAPUBLICA-AYOTLÁN-001-2024.
Vigencia del 14 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE AYOTLAN, JALISCO", REPRESENTADO POR LOS C.C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ESCOTO, LICENCIADO JOSÉ JUAN GONZÁLEZ AGUILAR, LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA, LICENCIADA ELENA SOLEDAD VITAL MONTELONGO, LICENCIADO ERNESTO DE JESÚS ROBLES ZENDEJAS Y LICENCIADO JUAN ANTONIO RIZO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE CONTRALORÍA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD, URBANIZADORA AYENSE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JUAN GABRIEL QUEZADA TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio" declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones I, II y III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 73 fracción I, 79, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado libre y de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 37 fracción XIII, 38 fracción II, 47 fracciones I, II y VI, 48 fracción IV, 52 fracciones I y II, 53, 64 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 11, 26 fracción I, 27 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma.

I.2.- Que el proyecto denominado **RENIVELACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA EN TECHO DE SALA DE JUNTAS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYOTLÁN, JALISCO**, con un presupuesto de \$128,994.27 (Ciento veintiocho mil

N2-ELIMINADO 9/8



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

novecientos noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.) para su debida ejecución, fue capturado en ingresos propios.

I.3.- Por lo tanto, el **GUILLERMO RODRÍGUEZ ESCOTO, LICENCIADO JOSÉ JUAN GONZÁLEZ AGUILAR, LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA, LICENCIADA ELENA SOLEDAD VITAL MONTELONGO** en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal instruyen al Director de Obras Públicas, para la contratación mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de la obra denominada:

RENIVELACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA EN TECHO DE SALA DE JUNTAS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYOTLÁN, JALISCO

De conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados y firmados por las partes.

I.4.- Que dicha obra es contratada mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el artículo 1 fracción VI, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma.

I.5.- La ejecución de la obra denominada **RENIVELACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA EN TECHO DE SALA DE JUNTAS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYOTLÁN, JALISCO**, se encomienda a "EL CONTRATISTA", en los términos del presente contrato.

I.6.- Que los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato provienen de **Recurso Propio**.

II.- Declara "El Contratista":

I. 1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 22,975 de fecha 01 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Adalberto Ortiz Cervantes Notario Público Titular número 2, del Municipio de Purísima Bustos, Gto y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de

N3-ELIMINADO 98

Guillermo Rodríguez Escoto
José Juan González Aguilar
Juan Carlos Rodríguez García
Elena Soledad Vital Montelongo
Carlos Rodríguez



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con folio mercantil número 8652*4 de fecha 20 de mayo de 2009.

II.3.- Su representante, el **C. Ing. Juan Gabriel Quezada Torres**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 26,580 de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Adalberto Ortiz Cervantes Notario Público Titular número 2 del Municipio de Purísima de Bustos, Gto. y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo boleta de inscripción con folio mercantil número 8652*4 de fecha 18 de julio de 2011, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: N4-ELIMINADO 99

II.5.- Su representante, se identifica con credencial para votar número N5-ELIMINADO 100 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en N6-ELIMINADO 99
N7-ELIMINADO 99 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como, el contenido del "programa general de ejecución de los trabajos", el "catálogo de conceptos", las especificaciones técnicas, el proyecto ejecutivo, la bitácora y en general su propuesta técnica y económica habiendo presentado el programa de obra por partidas, así como el 100% de análisis de precios unitarios de la obra motivo del presente contrato, mismos que lo integran.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones físicas y ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- "Las Partes" declaran:

N8-ELIMINADO 98

[Handwritten signature]

Guillermo Rodríguez C

[Handwritten signature]

ARLOS OBREGÓN



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

III.1 Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programa de obra, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.2.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

III.3.- Que el presente contrato se celebra en apego a lo dispuesto por los artículos 92, 95 y 97 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en términos de lo establecido en el artículo 110 de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" la ejecución de la obra denominada: **RENIVELACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA EN TECHO DE SALA DE JUNTAS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYOTLÁN, JALISCO** mismo que se obliga a ejecutarla bajo su responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, de acuerdo al programa general de ejecución de los trabajos, proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones técnicas, bitácora de obra, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **\$128,994.27 (Ciento veintiocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El monto del presente contrato, solamente podrá ser rebasado previo convenio entre "Las Partes", en apego a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "Las Partes" acuerdan que el monto total del presente contrato, se cubrirá a "El Contratista" por la la Hacienda Pública del Municipio de Ayotlán, Jalisco, debiéndose formular para ello estimaciones de los

N9-ELIMINADO 98

[Handwritten signature]

Guillermo Robles Guel

[Handwritten signature]

ARLOS OBRERO



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

trabajos, con una periodicidad no mayor a un mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las estimaciones no podrán considerar periodos que excedan el mes de que se trate, es decir la fecha de corte de estas será al día último de cada mes, así como el último día del periodo de ejecución establecido en la cláusula cuarta del presente; para el último mes de ejecución de los trabajos, se podrá generar la estimación que corresponda y el finiquito respectivo.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo que no exceda de **30 días naturales**, debiendo iniciar la obra el día **14 de octubre de 2024**, y concluirla el día **12 de noviembre de 2024**, mismo que deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el “Programa General de Ejecución de los Trabajos”.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción de éste por “El Contratista” y finalizará cuando se formalice el acta de extinción de derechos y obligaciones entre “Las Partes” o en su caso con la suscripción del finiquito de los trabajos, cuando los saldos plasmados en éste sean liquidados dentro de los 20 días hábiles siguientes a su firma, debiéndose anexar al mismo el comprobante de la liquidación de los saldos respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 110, 159 y 161 de su Reglamento.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, LICENCIAS, PERMISOS Y DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL.- “El Municipio” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos de la obra pública a ejecutar por “El Contratista” para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega - recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 103 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su caso los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SEPTIMA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, se pagarán a base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a “El Contratista” por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el presente, debiendo “Las Partes” apearse a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Obra

N10-ELIMINADO 98

[Handwritten signature]

Guillermo Rodríguez

[Handwritten signature]

ARLOS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el caso de existir trabajos faltantes o mal ejecutados o en su caso pagos en exceso "El Municipio" se reserva el derecho a reclamar los mismos.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

OCTAVA.- RESPONSABLE DE OBRA.- "El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como responsable de obra, el cual deberá previamente ser aceptado por "El Municipio", mismo que deberá de estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 104 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento; "El Municipio" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del responsable de obra, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".- Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de "El Municipio" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

DÉCIMA PRIMERA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra,

N11-ELIMINADO 98



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "El Municipio" en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESIDENTE DE OBRA.- Para iniciar la ejecución de los trabajos "El Municipio" designara un servidor público, el cual fungirá como su representante ante "El Contratista" y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "El Contratista" de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 129 de su Reglamento, teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y dará a "El Contratista" las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA BITÁCORA.- "Las Partes" acuerdan que será obligatorio la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, así como a cumplir con las previsiones establecidas en los artículos 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA.- "El Municipio" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Si durante la vigencia del presente contrato se advierte la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos materia del presente, "Las Partes" acuerdan que en su caso procederán a celebrar el convenio modificatorio respectivo con las nuevas condiciones, para lo cual deberán de proceder conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

N12-ELIMINADO 98



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS.- Si durante el plazo de ejecución de los trabajos del presente contrato, se presentan circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de "Las Partes", determinen un aumento o reducción de los costos, podrán ser revisados para su ajuste, a solicitud de cualquiera de "Las Partes" conforme al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a lo descrito en los Lineamientos de Ajuste de Costos, determinado por "El Municipio".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo dispuesto por los artículos 148, 149 y 150 del su Reglamento; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada aludida en el numeral 6, del ordenamiento legal citado en líneas previas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del referido reglamento. Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda del presente. En caso de suspensión del contrato que nos ocupa, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, la cual operará de pleno derecho, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 152, 153 y 166 de su reglamento, acordando "Las Partes" que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

N13-ELIMINADO 98

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Además de las causales para dar por rescindido el presente contrato previstas en el artículo 109 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán aplicables las siguientes:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de "El Contratista", individual o la extinción de la persona jurídica contratada.
- 2.- Si "El Contratista" una vez concluida la ejecución de los trabajos y formalizada el Acta de Entrega Recepción de la obra, no concluya con los trámites administrativos necesarios para la formalización del finiquito de los trabajos y posterior emisión del acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.
- 3.- La demora por parte de "El Contratista" en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.
- 4.- Si "El Contratista" no termina la obra pública objeto del presente contrato en la fecha señalada para ello.
- 5.- Si "El Contratista" se declara en suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si "El Contratista" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "El Municipio" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 7.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- 8.- Cuando en conjunto las penas convencionales, que se hubiera hecho acreedor "El Contratista" superen el 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato.
- 9.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" similar a las antes expresadas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo

N14-ELIMINADO 98



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 108 numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 151 de su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, "Las Partes" acuerdan que, cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "El Contratista" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, "El Contratista" comunicará a "El Municipio" la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que "El Municipio", dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "El Municipio" contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega - Recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante Acta de Entrega - Recepción de la fase de que se trate.

N15-ELIMINADO 98

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guillermo Rodríguez

*ARLOS
LABRADOR*

Así mismo las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

- a) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- b) De común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que "Las Partes" convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) "El Municipio" rescinda el contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de penas convencionales en los términos de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos a través del presente contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta de Entrega - Recepción Física de los Trabajos, por lo que recibidos físicamente los mismos "Las Partes" dentro de un plazo no mayor a 50 días hábiles, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, para lo cual se procederá conforme lo establecido en la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública, el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en correlación con lo plasmado en los artículos 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus

N16-ELIMINADO

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name Guillermo Rodríguez.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. - “El Contratista” se obliga a no divulgar y/o revelar de manera alguna a terceras personas, ni hacer uso inapropiado de toda la información que “El Municipio” le hubiese proporcionado durante el procedimiento de contratación que dio origen al presente, así como de la que se genere como resultado del mismo, o de la que pudiera tener acceso, ya sea de forma oral, escrita, en medios electrónicos, en dispositivos magnéticos, cintas, grabaciones, entre otros, que sean propiedad de “El Municipio” reconociendo “El Contratista” que dicha información es considerada como secreta y confidencial, por lo tanto deberá permanecer en estricto secreto durante la vigencia del presente instrumento, perdurando la obligación de confidencialidad posteriormente por un período de 10 años, contados a partir de su conclusión, salvo previo consentimiento de “El Municipio”.

En el supuesto de que “El Contratista” incumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, “El Municipio” procederá a ejercitar las acciones legales establecidas en la legislación aplicable, así como la rescisión del contrato en caso de encontrarse vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - “Las Partes” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. “Las Partes” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Ayotlán, Jalisco, el día 11 de octubre de 2024.

POR “EL MUNICIPIO”

N17-ELIMINADO 98

Guillermo Rodríguez C. Rodríguez

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Guillermo Rodríguez Escoto
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ESCOTO.
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Signature]
LIC. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ AGUILAR
SÍNDICO MUNICIPAL

[Signature]
LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
LIC. ELENA SOLEDAD VITAL MONTELONGO.
ENCARGADO DE TESORERIA MUNICIPAL

[Signature]
LIC. ERNESTO DE JESÚS ROBLES ZENDEJAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.



[Signature]
LIC. JUAN ANTONIO RIZO GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE CONTRALORIA MUNICIPAL.

POR "EL CONTRATISTA"

N18-ELIMINADO 98

ING. JUAN GABRIEL QUEZADA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE
URBANIZADORA AYENSE S.A. DE C.V.

—Esta hoja forma parte del Contrato de Obra suscrito por Gobierno Municipal, Administración 2024-2027 y "LA CONSTRUCTORA", REPRESENTANTE LEGAL ING. JUANGABRIEL QUEZADA TORRES, de fecha 16 de octubre de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Datos identificativos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 2.- ELIMINADO Firma personal, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 3.- ELIMINADO Firma personal, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 4.- ELIMINADO Información Confidencial, 2 párrafos de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado
- 5.- ELIMINADO Información Confidencial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados
- 6.- ELIMINADO Información Confidencial, 3 párrafos de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado
- 7.- ELIMINADO Información Confidencial, 3 párrafos de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado
- 8.- ELIMINADO Firma personal, 3 párrafos de 3 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 9.- ELIMINADO Firma personal, 4 párrafos de 4 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 10.- ELIMINADO Firma personal, 5 párrafos de 5 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 11.- ELIMINADO Firma personal, 6 párrafos de 6 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 12.- ELIMINADO Firma personal, 7 párrafos de 7 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 13.- ELIMINADO Firma personal, 7 párrafos de 7 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 14.- ELIMINADO Firma personal, 8 párrafos de 8 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

FUNDAMENTO LEGAL

sus Municipios

15.- ELIMINADO Firma personal, 9 párrafos de 9 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

16.- ELIMINADO Firma personal, 9 párrafos de 9 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

17.- ELIMINADO Firma personal, 10 párrafos de 10 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

18.- ELIMINADO Firma personal, 11 párrafos de 11 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."